

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 4 DE MARZO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 854 (Por el señor Neumann Zayas)	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES; HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para establecer el “Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré”, adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; constituir el cargo de Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Programa y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1080 (Por la señora Vázquez Nieves)	SALUD; GOBIERNO (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para <u>enmendar el Artículo 3.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”; a los fines de incluir un curso para la prevención del suicidio y un curso para la prevención de la violencia doméstica como cursos compulsorios dentro de los ya ofrecidos por la Oficina de Ética Gubernamental; y para otros fines. crear un Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud; y para otros fines.</u>
R. DEL S. 972 (Por la señora Laboy Alvarado)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad para la implementación de <u>de implementar</u> Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 978	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para identificar de qué manera se puede integrar el uso de aeronaves sin un piloto humano abordo (UAS, por sus siglas en inglés) o <i>drones</i> en funciones gubernamentales relacionadas con incendios, búsqueda y rescate, reconstrucción de accidentes, documentación de escenas de crímenes, manejo de emergencias, incluyendo aquellas que resulten ser catastróficas. Ello con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un programa piloto, bajo el Departamento de Seguridad Pública, el cual requiera crear un equipo de operadores certificados de " <i>drones</i> " para estar presente en todo tipo de emergencias.
<i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R. DEL S. 981	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los trabajos que han estado realizando las distintas corporaciones privadas que administran los residenciales públicos de la Isla. La investigación debe incluir, pero sin limitarse a, el manejo de los fondos, las prioridades establecidas, la atención brindada a las situaciones planteadas por los residentes, la rehabilitación de unidades de vivienda, áreas recreativas y deportivas y la seguridad, entre otras.
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	
R. DEL S. 987	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado <i>de Puerto Rico</i> realizar una investigación sobre el estado actual de la industria de la manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.
<i>(Por el señor Dalmau Ramírez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p data-bbox="207 222 440 254">P. DE LA C. 1237</p> <p data-bbox="147 396 500 464"><i>(Por el representante Morales Rodríguez)</i></p>	<p data-bbox="667 222 776 254">SALUD</p> <p data-bbox="623 396 818 428"><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p data-bbox="919 222 1528 793">Para enmendar los incisos (t) y (tt), añadir un nuevo inciso (fff) y reclasificar los incisos (fff), (ggg), (hhh), (iii) y (jjj) como incisos (ggg), (hhh), (iii), (jjj) y (kkk) respectivamente del Artículo 1.03; añadir el nuevo Artículo 5.05 y reenumerar los Artículos 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 como los Artículos 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17 respectivamente de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”; a los fines de disponer las mejores prácticas y reglamentar el uso de nueva tecnología en la práctica de las farmacias contemplada bajo dicha Ley; y para otros fines relacionados.</p>
<p data-bbox="207 837 440 869">P. DE LA C. 1498</p> <p data-bbox="142 1012 505 1115"><i>(Por el representante Santiago Guzmán y suscrito por el representante Méndez Núñez)</i></p>	<p data-bbox="553 837 889 869">ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p data-bbox="553 1012 889 1115"><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p data-bbox="919 837 1528 1339">Para añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 85 de la Ley 19-2017, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía en la necesidad de obtener permisos para la reconstrucción, aplicable a todo dueño de propiedad inmueble residencial que sea residencia principal y <u>hubiere sufrido daños en un cincuenta (50%) por ciento o más de su residencia principal tras el paso de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.</u></p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 28 '19 AM 9:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. del S. 854

Informe Positivo Conjunto

18 de febrero de 2019

La

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. del S. 854**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
AM
El Proyecto del Senado 854 propone establecer el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré", adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; constituir el cargo de Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Programa y para otros fines relacionados.

Se establece en la Exposición de Motivos de la medida que esta Asamblea Legislativa tiene como compromiso proveer las herramientas que sean necesarias para asegurar el futuro de nuestros jóvenes de forma tal que puedan ser exitosos en el mercado laboral. Una de estas, con el propósito de desarrollarlos y brindarles oportunidades de experiencias laborales, se establece el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré", adscrito a la Oficina del Gobernador.

Este Programa tendrá como misión dar a conocer a los jóvenes de Puerto Rico los procesos de la Rama Ejecutiva, su trabajo, facultades y responsabilidades. Será enfocado en el liderazgo y en el servicio público. A su vez, este Programa se establecerá para proporcionar experiencias prácticas y cultivar habilidades.

Cónsono a esta medida legislativa, el Gobernador de Puerto Rico promulgó un Internado Ejecutivo mediante Orden Ejecutiva 2017-034. Por tanto, se considera establecer el mismo como "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré". Esto con el fin de honrar la memoria de este distinguido puertorriqueño y su lucha por el derecho a la igualdad y para garantizar la permanencia mediante legislación de este Programa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes solicitó memorial explicativo al Departamento de Estado y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. A continuación, un resumen de lo que expresaron.

El **Departamento de Estado**, expone que el Internado Luis A. Ferré es una iniciativa necesaria para el desarrollo en el ámbito profesional de los jóvenes en Puerto Rico. Con esta medida, se provee una oportunidad de trabajo en el servicio público a estudiantes de nivel vocacional, asociado, subgraduado y graduado. Los internos adquirirán conocimientos sobre la Oficina del Gobernador y entidades gubernamentales, así preparándolos para para futuras oportunidades en el mundo laboral.

Por lo tanto, respaldan este proyecto de ley en beneficio de las próximas generaciones y a su vez, se muestra el compromiso del Gobierno con la juventud.

Mientras, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), expresó que fueron creados con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, para asistir a estos en la difícil tarea de afrontar la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico. A esos efectos, la AAFAF ha asumido la mayoría de las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría que anteriormente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Con la aprobación de la Ley 2-2017, conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", se ampliaron las facultades de la AAFAF, con especial énfasis en la evaluación de medidas que tengan un impacto sobre el Plan Fiscal.

A tales fines, la AAFAF reconoce el fin loable que propone la medida al brindarle las herramientas necesarias a nuestros jóvenes para que fortalezcan su conocimiento sobre el funcionamiento de la Rama Ejecutiva y fomentar que se interesen por el servicio público. Promulgan que la medida establece que los fondos necesarios para la implementación del Programa de Internado se obtendrán de propuestas federales, estatales y acuerdos colaborativos con instituciones educativas y organizaciones sin fines

de lucro. Por lo tanto, entienden que la aprobación de esta medida no resulta incompatible con el Plan Fiscal.

CONCLUSIÓN

Estas comisiones concluyen, luego del estudio de la medida y haber evaluado las ponencias que anteponen, que se apruebe el presente proyecto conforme con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a nuestros jóvenes para ayudarlos a alcanzar su total integración a la sociedad, incentivándolos y motivándolos por sus logros. Nuestros jóvenes son el futuro, por lo que es nuestro menester brindarles las provisiones necesarias para que sean piezas claves en las tomas de decisiones de hoy; sociales, económicas y culturales, en miras hacia un mañana. Es imperativo la emulación de nuestra juventud para que continúen siendo seres de bien y edificando a un mejor Puerto Rico.

MPA
AKO
Por los fundamentos antes expuestos y en nuestra responsabilidad de adoptar medidas que propendan enunciar, garantizar, promover y enriquecer el futuro de nuestra juventud puertorriqueña, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 854.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 854

5 de marzo de 2018

Presentado por el señor Neumann Zayas

Referido a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para establecer el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré", adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; constituir el cargo de Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Programa y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MPA
Arso

Esta Asamblea Legislativa tiene un serio compromiso con proveer las herramientas que sean necesarias para asegurar el futuro de nuestros jóvenes de forma tal, que puedan competir y ser exitosos en el mercado laboral. En ánimo de fomentar el desarrollo pleno de los jóvenes y brindarles oportunidades de experiencias laborales, esta legislación establece un Programa de Internado adscrito a la Oficina del Gobernador, que se conocerá como el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré".

El Programa de Internado tendrá como misión dar a conocer a los jóvenes de Puerto Rico los procesos de la Rama Ejecutiva, su trabajo, facultades y responsabilidades. El Programa será Será uno enfocado en el liderazgo y en el servicio

público, que ofrecerá la oportunidad única de obtener una valiosa experiencia profesional para desarrollar sus habilidades. El diseño de este Programa será guiar y cultivar a los jóvenes líderes de hoy día, fortalecer su comprensión sobre la Oficina del Gobernador y demás Entidades Gubernamentales, preparándolos para futuras oportunidades en el servicio público.

A tales fines, este Programa se establecerá para proporcionar experiencias prácticas y cultivar habilidades significativas. Hombres y mujeres, jóvenes de todo Puerto Rico dedicarán su tiempo, talento, energía y servicio, con el fin de realizar diversos tipos de trabajo como internos para en el servicio público. De hecho, cónsono a esta medida legislativa, el Gobernador de Puerto Rico promulgó un Internado Ejecutivo mediante la Orden Ejecutiva 2017-034. Por tanto, se considera meritorio y acertado denominar el Programa que se establece como: "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré". Primero, para honrar la memoria de este distinguido puertorriqueño, que brindó sus valiosos y eficientes servicios a Puerto Rico. Segundo, para garantizar la permanencia mediante legislación de este Programa. Esta denominación rinde justo tributo de recordación y reconocimiento a las destacadas ejecutorias de este gran ilustre en beneficio de todo el pueblo puertorriqueño y su lucha por el derecho a la igualdad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación y Propósito del Programa

2 Se establece el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré", adscrito a
 3 la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y demás Entidades Gubernamentales, el
 4 cual será dirigido y administrado por un Director, según se dispone más adelante.

5 Artículo 2.- Definiciones

6 Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta Ley, el significado que
 7 a continuación se señalan:

1 (a) "Agencia" - Cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
 2 junta, administración, autoridad, instrumentalidad, corporación pública,
 3 o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

4 (b) "Interno" - Significará ~~los estudiantes~~ el estudiante de nivel vocacional,
 5 asociado, ~~sub-graduado~~ subgraduado y graduado que ~~hayan~~ haya
 6 completado por lo menos la mitad de los requisitos necesarios para un
 7 grado vocacional, asociado, de bachillerato, maestría o doctorado,
 8 ~~matriculados~~ matriculado en instituciones postsecundarias ubicadas en
 9 Puerto Rico que ~~sean seleccionados~~ sea seleccionado para participar en el
 10 "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré" que se crea por esta
 11 Ley.

12 (c) "Director" - Persona a cargo del "Programa de Internado Ejecutivo Luis
 13 A. Ferré" y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá
 14 a su cargo todo lo relacionado con la implantación, operación y
 15 administración del Programa que mediante esta Ley se establece.

16 Artículo 3.- Posición de Director

17 El Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la
 18 Oficina del Gobernador, deberá:

- 19 - *a.* Tener conocimiento de los idiomas español e inglés.
- 20 - *b.* Conocimiento previo en Programas de Internados.
- 21 - *c.* Conocimiento de la misión y visión de la Oficina del
 22 Gobernador.

8 MPA
 9
 10

- 1 - d. Conocimiento de los principios de calidad de servicio y
2 los métodos de mejoramiento de los procesos.
- 3 - e. Habilidad para observar y mantener una conducta a tono
4 con los principios de ética profesional.
- 5 - f. Habilidad para trabajar en equipo y mantener
6 confidencialidad en todo momento.

7 Artículo 4.- Facultades del Director

- 8 - a. Procurará candidatos para el Programa entre las diversas
9 instituciones universitarias y escuelas superiores públicas y
10 privadas de Puerto Rico. Todas las nominaciones deberán
11 someterse según se dispone por reglamento.
- 12  - b. Con la anuencia del Gobernador se establecerá una
13 Comisión.
- 14 Los miembros de la Comisión podrán evaluar peticiones al
15 Programa, aceptar y denegar estas peticiones con
16 justificación al Director.
- 17 - c. Realizará aquellas gestiones pertinentes para la
18 convalidación de la participación en el Programa como
19 créditos universitarios, mediante acuerdos colaborativos con
20 Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico y
21 Estados Unidos.

- 1 - d. Coordinará y organizará las operaciones y actividades de
2 proyectos y del Programa de Internado.
- 3 - e. Evaluará planes de trabajo y colaborará en estudios y
4 análisis para resolver problemas operacionales con el fin de
5 mantener la efectividad y mayor rendimiento del Programa
6 de Internado, acuerdos colaborativos y metas establecidas.
- 7 - f. Creará diseños, parámetros y guías para el funcionamiento
8 del Programa de Internado.
- 9 - g. Creará estrategias, normas, reglamento y plan de trabajo
10 del Programa de Internado.
- 11 - h. Evaluará las solicitudes al programa.
- 12 - i. Evaluará a los participantes.
- 13 - j. Supervisará las labores de los participantes.
- 14 - k. Redactará un informe a la Legislatura sobre el progreso de
15 los participantes y el progreso del Programa de Internado.
- 16 - l. Coordinará talleres educativos y actividades para los
17 participantes.
- 18 - m. Coordinará propuestas federales y acuerdos colaborativos
19 para sufragar cualquier gasto asociado al Programa de
20 Internado.

MPA
QW

1 Los candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación
2 académica, calificaciones, experiencia y servicios sobresalientes a la sociedad de
3 conformidad con el método de selección que se establecerá mediante reglamento
4 aprobado por el Director.

5 Artículo 6.- Reglamento Interno

6 Se deberá aprobar un Reglamento no más tarde de sesenta (60) días a partir de
7 la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, que dicho Reglamento incluirá toda norma,
8 procedimiento y consideración necesaria para la implantación del Programa
9 incluyendo, pero sin limitarse a: requisitos de los nominados, criterios y proceso de
10 selección de internos, así como cualquier otro asunto para que se estime conveniente.

MPA
11 El Director del Programa de Internado aprobará un reglamento para regir su
12 funcionamiento interno, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos que
13 sean necesarios para la adecuada operación del Programa, debiendo incluir lo
14 relativo al pago de salarios y/o estipendios, si aplica. La aprobación de dicho
15 reglamento deberá hacerse en armonía con la Ley ~~Núm. 38 de 30 de junio de 2017~~
16 38-2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo
17 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

18 Artículo 7. - Informes

19 El Director del Programa deberá someter un informe anual sobre la
20 implementación, administración y estado del Programa a la las Secretarías de ambos
21 Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

22 Artículo 8. - Fondos

1 Los fondos necesarios para el establecimiento y reclutamiento del Programa
2 se obtendrán de propuestas federales, estatales y acuerdos colaborativos con
3 instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro.

4 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

5 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley ~~fuere~~ fuera declarada
6 inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

7 Artículo 10.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB28'19PM4:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1080

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

28 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud y Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación del **P. del S. 1080**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1080**, según radicado, tiene el propósito de crear un Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento para la Prevención del Suicidio compulsorio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el problema del suicidio como uno de los más alarmantes y complejos que enfrenta nuestra sociedad.¹ En atención a ello, se ha instaurado una política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida.² En su exposición de motivos, la *Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio*³, menciona que:

“El suicidio es la manifestación más extrema de la violencia por ser la violencia autoinfligida. Es la violencia contra sí mismo y contra los demás. En Puerto Rico, el suicidio es la tercera causa de muerte violenta entre los varones de 15 a 34 años de edad. Se observa con frecuencia en niños,

1 Guía para el desarrollo de un protocolo uniforme para la prevención del suicidio 2015

2 Ley 227 de 12 de agosto de 1999

3 Id.

ARCS
M

adolescentes, adultos y adultos en la tercera edad. El fenómeno homicidio-suicidio se observa entre parejas de adultos en instancias donde el varón mata a su esposa y se suicida. Ocurre en todos los grupos sociales, niveles económicos, niveles educativos, independientemente de creencias y valores filosóficos, políticas o religiosas. [...] El suicidio en Puerto Rico es un problema social y de salud que está alcanzando grandes proporciones. El comportamiento suicida, ya sea expresado como idea, amenaza, intento o la muerte por suicidio es un problema creciente que se observa en todo el mundo".

Para la consideración y evaluación de esta medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a diferentes agencias y entidades. El **Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Asociación de Psicología de Puerto Rico**, de Puerto Rico sometieron sus memoriales donde presentaron sus comentarios y recomendaciones para la medida.

El **Departamento de Salud** expresó en su memorial explicativo que contando con la posición de la Comisión para la Prevención del Suicidio (CPS), adscrita al Departamento de Salud, sometieron sus comentarios.

Señalan que el comportamiento suicida, a nivel mundial, se ha reconocido como un problema de salud pública alarmante y complejo. Éste afecta a todas las edades y ocurre en todos los grupos sociales, niveles económicos y educativos, independientemente de creencias y valores filosóficos, políticos o religiosos.

Según los datos más recientes del Negociado de Ciencias Forenses, en Puerto Rico se estima que ocurren un promedio de 303 muertes por suicidio cada año, por lo que, aproximadamente, cada 28 horas una persona en nuestro país se quita la vida.

Para atender este fenómeno se estableció la Ley Número 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio*" (en adelante, Ley 227-1999), la cual dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe articular política pública con aquellas instituciones y organismos responsables por el bienestar individual, familiar y de comunidad.

A tales fines, se creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (en adelante CPS), adscrita al Departamento de Salud.

La CPS, a través de los años, ha desarrollado múltiples esfuerzos, enfrentándose a la complejidad y desafíos que la implementación de política pública encuentra en su desarrollo, y luchando también contra el tabú, los estigmas y mitos asociados al tema que aún abundan en nuestra sociedad.

ACLS

Expresan que el suicidio y los intentos suicidas no se consideran un trastorno o enfermedad mental en sí, ni tampoco una mera reacción a situaciones de malestar y angustia. La literatura revela que el suicidio es un acto complejo en el que inciden una serie de factores, psicológicos y/o psiquiátricos, biológicos y ambientales, que, combinados con el historial social de la persona, pudieran predisponerla a presentar comportamiento suicida.

La Ley Núm. 227-1999, *supra*, en su Artículo 5, establece como plan de acción para la prevención del suicidio, el adiestramiento a profesionales de ayuda. Acorde con el planteamiento de la medida legislativa que hoy tenemos bajo consideración, entendemos que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico son una plataforma importante para la prevención del suicidio. Por tal razón, la CPS en su Plan Estratégico incluye esfuerzos de capacitación con las diferentes entidades gubernamentales, corporaciones públicas y municipios.

En el año 2015, la CPS firmó acuerdos colaborativos con la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH; antiguo OCALARH). Los mismos tienen el fin de unir esfuerzos para capacitar a personas que puedan servir como redes de apoyo para la prevención del suicidio, no sólo para los funcionarios públicos de la dependencia, sino también para la población a la que sirven.

La CPS cuenta con una variedad de talleres y charlas sobre el tema de prevención de suicidio para atender las necesidades de grupos específicos. Primordialmente, a los funcionarios gubernamentales se les capacita en Respuesta Rápida en Situaciones de Comportamiento Suicida, un taller dirigido a proveer información relevante sobre el comportamiento suicida, desmitificar aquellas ideas erróneas sobre el tema, y proveer destrezas para la identificación y manejo de la conducta suicida.

Manifestaron que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), como parte de su currículo de educación continua, incluye estos adiestramientos de Respuesta Rápida en Situaciones de Comportamiento Suicida, dirigidos a los servidores públicos. La CPS mantiene comunicación directa y continúa con la OEG sobre el progreso del calendario de adiestramientos, para lograr que los servidores públicos completen seis (6) horas en el tema de prevención del suicidio en el periodo bienal correspondiente; esto de forma voluntaria.

La CPS provee las capacitaciones, guías, recursos profesionales y material educativo necesario para capacitar a los servidores públicos en la prevención y el manejo de la conducta suicida, mediante el acuerdo colaborativo vigente.

ALB
M

Finalmente, entienden que el Proyecto del Senado 1080 reitera las disposiciones ya establecidas mediante la Ley 227-1999 y el Plan Estratégico de la CPS, por lo que recomiendan fortalecer la mencionada Ley.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** expresó que la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 304, et seq., establece que, como organismo público, están llamados a proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo; así como fomentar la creación de oportunidades de empleo. Es dentro de dicho alcance que han analizado este proyecto de ley.

Dicho lo anterior, mencionan que la Ley 227-1999, según enmendada, creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (en adelante, Comisión). Esta Comisión tiene como meta el prevenir el suicidio a través de la promoción, el desarrollo, la implantación y la coordinación de estrategias. La Comisión está integrada por diecisiete (17) miembros, entre los cuales se encuentra el DTRH, y es presidida por el Secretario de Salud.

Los miembros y representantes designados por las agencias se reúnen para trabajar en la planificación de estrategias y actividades enfocadas en la prevención del suicidio. La Comisión también cuenta con profesionales y especialistas en el campo de la salud pública y salud mental, encargados de desarrollar las metas conforme a su Plan Estratégico.

Conforme a lo antes expresado, especialmente por ser los obligados a implementar las disposiciones de este proyecto, entienden que debe ser la Comisión junto con el Departamento de Salud, los llamados evaluar y emitir sus recomendaciones sobre la presente medida y la viabilidad del Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio propuesto.

Asimismo, quieren consignar que suscriben la posición oficial de la Comisión, por ser miembros de esta. No obstante, incluyeron en su memorial datos informativos sobre las gestiones y actividades realizadas por el DTRH en el año 2017 y 2018 sobre este tema.

La Asociación de Psicología de Puerto Rico entiende que es importante señalar dos puntos. En primer lugar, expresan que es una medida importante para atender la compleja problemática social del suicidio del país. Acercarse al fenómeno del suicidio es una tarea muy seria que requiere de un personal especializado para intervenir en una crisis relacionada a la ideación, amenaza o intento suicida.

ARUS

En segundo lugar, entienden que el proyecto es cónsono con la ya aprobada Ley 227-1999, según enmendada, conocida como, *Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio*. Finalmente, entienden que la aprobación de la medida sería duplicar los esfuerzos que ya contiene la mencionada Ley.

Nuestras Comisiones en el descargo de nuestras funciones evaluamos información de diversas fuentes. Según la Organización Mundial de la Salud, “[l]as enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio”⁴.

Sin embargo, muchas muertes por suicidio pueden evitarse proveyendo servicios de apoyo, identificación temprana, intervención y manejo especializado, así como servicios de habilitación a personas en riesgo.

Es indispensable adoptar un enfoque integrador e interdisciplinario dirigido a individuos, a familias, a comunidades en riesgo, así como los profesionales de ayuda⁵.

Dispone la Ley, que:

“El proceso de establecer estrategias integradoras y coordinadoras aglutina a las instituciones (sector público y privado), a las redes de apoyo en la comunidad, la labor voluntaria y a los grupos de ayuda. Deberá hacerse énfasis en crear conciencia en la población respecto a la magnitud y seriedad del suicidio en Puerto Rico”.

Estadísticas Preliminares de Casos de Suicidio en Puerto Rico, febrero de 2018⁶

A continuación, presentamos las estadísticas más recientes sobre el suicidio en Puerto Rico, según publicadas por la Comisión para la Implantación en Política Pública en Prevención del Suicidio (en adelante, la “Comisión”) creada bajo el Artículo 3 de la Ley 227 del 12 de agosto de 1999, según enmendada, las cuales fueron confeccionadas con la información que se desprende de las estadísticas del Negociado de Ciencias Forenses, entre otras.

4 OMS | Suicidio. (2017, February 23). <http://www.who.int/topics/suicide/es/>

5 Ley 227, *supra*.

⁶ Fuente <http://www.salud.gov.pr/Estadisticas-Registros-y-Publicaciones/Estadisticas%20Suicidio/Febrero%202018.pdf>

Tabla I. Tasas de Suicidio en Puerto Rico: 2000 – febrero 2018

Año	Población *	Número de muertes por suicidio	Tasa por cada 100,000 habitantes
2000	3,810,605	317	8.3
2001	3,818,774	318	8.3
2002	3,823,701	259	6.8
2003	3,826,095	307	8.0
2004	3,826,878	331	8.6
2005	3,821,362	342	8.9
2006	3,805,214	299	7.9
2007	3,782,995	308	8.1
2008	3,760,866	340	9.0
2009	3,740,410	356	9.5
2010	3,721,525	353	9.5
2011	3,678,732	326	8.9
2012	3,634,488	317	8.7
2013	3,593,077	322	9.0
2014	3,534,874	265	7.5
2015	3,473,177	250	7.2
2016	3,406,520	196	5.8
2017	3,337,177	252	7.6
2018		31	

Fuente: Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Datos preliminares hasta el 14 de marzo de 2018.

* Según estimaciones anuales de población: Abril 1, 2000 a Julio 1, 2017 (Estimado Intercensal y Vintage 2017). Negociado del Censo de los Estados Unidos.

Tabla 1 - Muestra el número de muertes por suicidio ocurridas en Puerto Rico desde el año 2000 hasta el presente. Durante el periodo de los años 2000 a 2017 se reportaron un total de 5,458 muertes por suicidio en Puerto Rico, para un promedio anual de 303 suicidios. Esto equivale a una tasa promedio de 8.2 muertes por suicidio por cada 100,000 habitantes.

Desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año en curso, 2018, se han registrado preliminarmente 31 muertes por suicidio en Puerto Rico.

ARULS



Tabla II. Casos de Suicidio por Mes de Ocurrencia
Puerto Rico, 2013 – febrero 2018

Mes	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero	19	20	18	20	27	14
Febrero	34	18	12	15	8	17
Marzo	36	22	18	13	17	
Abril	17	26	21	15	20	
Mayo	32	12	29	18	27	
Junio	24	26	32	18	19	
Julio	28	25	25	14	23	
Agosto	29	25	21	21	16	
Septiembre	18	28	21	19	27	
Octubre	34	20	14	18	22	
Noviembre	26	14	17	11	26	
Diciembre	25	29	22	14	20	
Total	322	265	250	196	252	31

AGOS
22

Fuente: Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Datos pueden estar sujetos a variaciones; preliminares hasta el 14 de marzo de 2018.

Tabla 2 - En esta tabla no se observa un patrón definido en relación a las muertes por suicidio según el mes de ocurrencia. Es decir, no podemos establecer un patrón de mes y frecuencia de suicidios.

Durante el periodo de enero a febrero de este año 2018, el mayor número de suicidios se registró durante el mes de febrero, en el cual 17 personas se quitaron la vida.

Tabla III. Distribución de Casos de Suicidio por Sexo
Puerto Rico, 2013 – febrero 2018

Año	Hombres			Mujeres			Total
	Frecuencia	%	Tasa*	Frecuencia	%	Tasa *	
2013	263	81.7	15.29	59	18.3	3.15	322
2014	216	81.5	12.79	49	18.5	2.65	265
2015	220	88.0	13.28	30	12.0	1.65	250
2016	174	88.8	10.72	22	11.2	1.23	196
2017	216	85.7	13.30	36	14.3	2.01	252
2018	24	77.4	1.48	7	22.6	0.39	31

Accs
 R

Fuente: Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Datos preliminares hasta el 14 de marzo de 2018.

*Tasa por cada 100,000 habitantes en Puerto Rico, según estimaciones anuales de población 2010 al 2016, al 1 julio de 2016. Negociado del Censo de los Estados Unidos.

Tabla 3 - Muestra la cantidad de muertes por suicidio distribuidas por género durante el periodo del año 2013 a febrero 2018.

Durante los últimos 5 años (2013-2017) se mantuvo la tendencia que sobre un 80% de la mortalidad por suicidio ocurre entre varones. Entre los meses de enero a febrero del presente año 2018, el 77% de las muertes por suicidio fueron consumadas por hombres y el 23% por mujeres.

Por otro lado, cabe resaltar que en el caso de los esfuerzos por parte del Gobierno de Puerto Rico la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) ofrece adiestramientos en áreas como Tecnología de la Información, Salud, Seguridad y Bienestar, Destrezas de Comunicación, Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, Atención y Servicio al Cliente, Administración de Recursos Humanos y Asuntos Legales, entre muchos otros.

Además, orienta personas particulares y funcionarios de recursos humanos del Sistemas de Personal sobre la Habilitación en el Servicio Público y ofrece adiestramientos relacionados con la Habilitación para el Servicio Público a las agencias gubernamentales y los gobiernos municipales.

Finalmente, con el propósito de abarcadoramente los asuntos de salud mental que atentan a contra la integridad de la familia puertorriqueña, se enmienda el entirillado que acompaña este informe para añadir un curso para la prevención de la violencia doméstica como parte de los cursos compulsorios dentro de los ya ofrecidos por la Oficina de Ética Gubernamental. Lo anterior dado a que la violencia domestica constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo. Dicha enmienda es cónsona con la política pública de la presente administración, la cual ha atacado la violencia domestica con patente intensidad a través de leyes y asignaciones de recursos a favor de las víctimas de este mal social.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, las Comisiones de Salud y Gobierno, entienden sumamente necesario promover la prevención del suicidio y de la violencia doméstica en Puerto Rico.

Como indica la Exposición de Motivos han sido múltiples las iniciativas de esta Asamblea Legislativa en la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención del suicidio. No obstante, una lectura de las noticias de días recientes nos envía un mensaje de redoblar el paso, en la empinada carrera de salvar vidas, mediante la atención de los problemas de salud mental de nuestro país.

Las Comisiones informantes han evaluado la información oficial disponible relacionada al gran mal que aqueja nuestra sociedad, y alcanza y afecta también a nuestros servidores públicos el cual continua lamentablemente en aumento. Entendemos que todas las medidas que apoyen y abonen a fortalecer las herramientas de prevención del suicidio, debe ser apoyada por todos.

Reconocemos la labor encomiable que ha realizado la Comisión de Prevención del Suicidio durante estos años. Sin embargo, todos nuestros servidores públicos deben

ARMS
M

adiestrarse y capacitarse de forma compulsoria en este tema y como Gobierno realizar el esfuerzo máximo para evitar situaciones lamentables como las antes señaladas.

Esta medida propone crear un Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento para la Prevención del Suicidio compulsorio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud. Sin embargo, para cumplir con los propósitos de la medida, estas Comisiones proponen incluir un curso para la prevención del suicidio y un curso para la prevención de la violencia doméstica como cursos compulsorios dentro de los ya ofrecidos por la Oficina de Ética Gubernamental.

Como puertorriqueños, tenemos la obligación social y moral de apoyar todo esfuerzo en esta dirección. Esta Legislatura tiene en sus manos poder aportar a que más expertos unan esfuerzos en la lucha contra el suicidio, y mediante la aprobación de la medida ante nuestra consideración tomamos un paso afirmativo para lograr la consecución de este fin. Es por ello, que las Comisiones de Salud y Gobierno respaldan este loable esfuerzo y recomiendan la aprobación de esta medida.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Salud y Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1080, con las enmiendas** que se incluyen en el entirillado electrónico de la medida que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1080

10 de septiembre de 2018

Presentado por la señora Vázquez Nieves

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

LEY

AVLB

Para enmendar el Artículo 3.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico"; a los fines de incluir un curso para la prevención del suicidio y un curso para la prevención de la violencia doméstica como cursos compulsorios dentro de los ya ofrecidos por la Oficina de Ética Gubernamental; y para otros fines. crear un Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de septiembre, se celebró en el Municipio de Arecibo la sexta Cumbre Senatorial de Salud Mental, la cual contempla una séptima edición para el mes de octubre, en el Municipio de Guaynabo. Para el 2017, se reunieron profesionales del sector gubernamental, la empresa privada y organizaciones sin fines de lucro, para unir esfuerzos en vías a la prevención e intervención con la salud mental en Puerto Rico, siendo el suicidio uno de los temas principales de esta importante iniciativa

El doloroso paso del huracán María por Puerto Rico, tuvo el efecto de lastimar aún más, la salud mental de nuestra población. Se tornaban repetitivas las noticias sobre suicidios en distintos lugares de la isla, al parecer las necesidades individuales,

sumadas a la devastación que dejó este fenómeno atmosférico, fueron una combinación letal que cobró muchas vidas.

Han sido múltiples las iniciativas de esta Asamblea Legislativa en la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención del suicidio. No obstante, una lectura de las noticias de días recientes nos envía un mensaje de redoblar el paso, en la empinada carrera de salvar vidas, mediante la atención de los problemas de salud mental de nuestro país.

Arqs

~~La noticia de un posible~~ El asesinato y el suicidio de dos miembros de la uniformada de Puerto Rico, debido al problema de violencia doméstica que vivimos en la Isla, revela un espectro adicional del problema que estamos manejando. Nuestros empleados gubernamentales, los que trabajan con los problemas sociales, los que son nuestros brazos para la atención de la crisis colectiva, están igualmente lastimados y probablemente están abrumados en su rol de ayudar a los demás. Tornándose sin querer en figuras invisibles a la hora de llevar ayudas y prevención de desgracias. El tener una fuerza laboral altamente adiestrada en la prevención de la violencia doméstica y del suicidio ~~detección de situaciones que puedan ser generadoras de desgracias,~~ tiene que ser prioridad para esta Asamblea Legislativa. De esta manera se fomenta en nuestros empleados gubernamentales la prevención de estas situaciones lamentables. Que cada funcionario público de Puerto Rico, sea además de servidor, ente de prevención del suicidio y la violencia doméstica en nuestro país.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr el Puerto Rico libre de suicidios y violencia doméstica, que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 1-2012, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”;
- 3 para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 3.3 — Educación continua.

1 Todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años
 2 un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales
 3 diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier
 4 otro método desarrollado por el CDPE. Dentro de las veinte (20) horas de
 5 adiestramientos previamente establecidos, la Oficina vendrá obligada a ofrecer un curso sobre
 6 violencia doméstica y un curso sobre prevención del suicidio a todo empleado gubernamental
 7 cobijado por esta Ley. El CDPE determinará una equivalencia y convalidará en el
 8 correspondiente periodo bienal los adiestramientos ofrecidos por otras entidades
 9 públicas o privadas. La autoridad nominadora concederá tiempo, sin cargo a
 10 licencias, a sus servidores públicos para cumplir con la obligación que le impone esta
 11 Ley.

12 ~~Artículo 1. Declaración de Política Pública.~~

13 ~~Se declara Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un~~
 14 ~~Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la~~
 15 ~~Prevención del Suicidio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y~~
 16 ~~sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud.~~

17 ~~—Artículo 2. Título~~

18 ~~—Esta Ley se conocerá como “Ley para la Prevención del Suicidio en la Fuerza~~
 19 ~~Laboral del Gobierno de Puerto Rico”~~

20 ~~—Artículo 3. Aplicabilidad~~

21 ~~—Se faculta y ordena al Secretario de Salud, para que realice todo trámite legal~~
 22 ~~necesario y/o conveniente para el establecimiento de un Programa de Educación,~~

Apus

1 ~~Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio para todos~~
2 ~~los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al~~
3 ~~Departamento de Salud, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento de~~
4 ~~contratos; acuerdos; alianzas público-privadas; convenios con organizaciones no~~
5 ~~gubernamentales y gubernamentales; identificación de fondos federales, para~~
6 ~~cumplir con la presente ley. Este programa deberá ser compulsorio y deberá~~
7 ~~beneficiar a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Además, esta~~
8 ~~legislación será de aplicación a todas las corporaciones públicas de Puerto Rico.~~

9 (c) ~~Artículo 4. Facultades del Secretario de Salud~~

10 ~~Se instruye a la Secretario de Salud, a comenzar de forma inmediata~~
11 ~~todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y~~
12 ~~eficiente de esta Ley. Deberá además reglamentar para que las instituciones de~~
13 ~~enseñanza privada que operan en el Gobierno de Puerto Rico cumplan~~
14 ~~cabalmente con los objetivos de esta ley.~~

15 Artículo 5_2.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o
16 Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la
17 presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

18 Artículo 6_3.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ALTS
[Handwritten signature]

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de febrero de 2019

RECIBIDO FEB 20 19 AM 10:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Informe sobre la R. del S. 972

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 972, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 972 propone realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad para la implementación de Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 972, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 972

24 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad ~~para la implementación de~~ de implementar Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que al ~~día de hoy~~ 24 de enero se han cometido 30 asesinatos, 13 menos que el año pasado a la misma fecha, el tema de la seguridad es uno de los temas más importantes, sino el más importante, para nuestro pueblo.

Ante este escenario, nuestra juventud toma un rol protagónico debido a la vulnerabilidad de estos, no tan solo por ser víctimas de la ola criminal, sino porque debido a su vulnerabilidad, corren el riesgo de caer en comportamientos y conductas delictivas. Los toques de queda, implementado en sobre 400 ciudades de los Estados Unidos según estadísticas de la "National Youth Rights Association", parten de la premisa de mantener a los niños y jóvenes fuera de las calles durante ciertas horas de la noche para ayudar a mantener niveles bajos de crímenes juveniles y de crímenes donde las víctimas sean menores de edad.



Muchas han sido las críticas a la implementación de los citados toques de queda. De hecho, en no muy pocas instancias, tales casos han llegado hasta los tribunales estadounidenses para dilucidar la constitucionalidad de los mismos. A estos efectos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de legislar, siempre siguiendo las disposiciones establecidas en nuestra Constitución. A tenor con ello, todo ciudadano tiene el derecho garantizado a la libre asociación, la libre expresión y la libertad de culto.

En el caso *Linker v. Des Moines Independent Community School District*, 393 US 503. 571 (1969), el Tribunal determinó que los menores poseen derechos fundamentales que el Estado debe respetar, así como ellos deben cumplir sus respectivas obligaciones hacia el Estado. No obstante, en *Belloti v. Blair*, 443 US 622 (1979) se señaló que, aunque los menores están protegidos por las mismas garantías constitucionales contra las privaciones gubernamentales que los adultos, existen áreas en las cuales las leyes pueden válidamente restringir conducta tomando en cuenta los siguientes factores: (1) la peculiar vulnerabilidad de los menores; (2) la inhabilidad de estos a tomar decisiones informadas, maduras y juiciosas sobre cómo proceder en situaciones críticas; y (3) la importancia del rol orientador de los padres en la crianza de los hijos. ~~EL~~ El Tribunal, en *Planned Parenthood of Central Missouri v. Danforth*, 428 US 52. 74 (1976), determinó que el poder de reglamentación que el Estado puede ejercer sobre los menores, en su carácter de "parens patriae", es más amplio que el que puede ejercer sobre un adulto.

Por tanto, la protección, bienestar y los mejores intereses de los menores deben ser prioridad del Estado al momento de delinear y establecer planes y acciones para combatir la ola criminal en nuestra Isla. En este esfuerzo, no tan solo es meritorio la protección de los menores por parte del aparato gubernamental, sino la responsabilidad de los padres, madres o tutores legales para asegurarse que sus hijos no se conviertan en víctimas o caigan en las garras del mundo criminal.

Es por lo antes expuesto que este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado, en su deber constitucional de velar por el mejor interés y bienestar de nuestra ciudadanía, entiende

M/S.

meritorio el que se realice una investigación abarcadora en torno la viabilidad ~~para la implementación de~~ de implementar Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad ~~para la implementación~~
3 ~~de~~ de implementar Toques de Queda para menores de dieciséis años o menos en Puerto
4 Rico y su monitoreo y aplicación por parte de la Policía Municipal y el Negociado de la
5 Policía de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
7 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas
8 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de
9 ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

MMS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2019


RECIBIDO FEB 26 19 AM 10:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 978

AL SENADO DE PUERTO RICO:

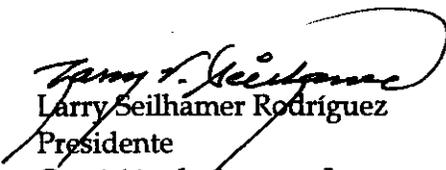
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 978, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 978 propone realizar una investigación exhaustiva para identificar de qué manera se puede integrar el uso de aeronaves sin un piloto humano abordo (UAS, por sus siglas en inglés) o *drones* en funciones gubernamentales relacionadas con incendios, búsqueda y rescate, reconstrucción de accidentes, documentación de escenas de crímenes, manejo de emergencias, incluyendo aquellas que resulten ser catastróficas. Ello con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un programa piloto, bajo el Departamento de Seguridad Pública, el cual requiera crear un equipo de operadores certificados de "*drones*" para estar presente en todo tipo de emergencias.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 978, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 978

29 de enero de 2019

Presentado por *el senador Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para identificar de qué manera se puede integrar el uso de aeronaves sin un piloto humano abordo (UAS, por sus siglas en inglés) o *drones* en funciones gubernamentales relacionadas con incendios, búsqueda y rescate, reconstrucción de accidentes, documentación de escenas de crímenes, manejo de emergencias, incluyendo aquellas que resulten ser catastróficas. Ello con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un programa piloto, bajo el Departamento de Seguridad Pública, el cual requiera crear un equipo de operadores certificados de "*drones*" para estar presente en todo tipo de emergencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artefactos comúnmente conocidos como *drones* llevan por nombre *Unmanned Aircraft Systems* (UAS, por sus siglas en inglés), según los ha definido la Administración Federal de Aviación o *Federal Aviation Administration* (FAA). Se trata de una aeronave sin un piloto humano abordo, que es controlado por un operador desde el suelo. En esencia, un *drone* es una especie de robot volador.

Los UAS vuelan de manera automática por medio de un sistema operativo (*software*) con planos de vuelo preparados, o con un individuo utilizando un control remoto. Conforme con la reglamentación establecida por la FAA, se han impuesto una serie de

M.S.

requisitos para su operación, tanto para el uso recreativo de los UAS, como para propósitos de trabajo.

Entre los requisitos y reglas generales de operación de los UAS son:

1. El UAS debe volar bajo cuatrocientos (400) pies de altura y puede volar desde los treinta (30) minutos antes de la salida completa del sol y los treinta (30) minutos posterior a caer la noche.

2. Debe volarse hasta una velocidad máxima de cien (100) millas por hora.

3. Se prohíbe volar sobre personas y vehículos en movimiento.

4. Además, la FAA establece que ninguna persona puede ser piloto de dos (2) aeronaves que estén operando a la misma vez. Por otro lado, la aeronave no puede volar sobre personas que no estén participando directamente en la operación del mismo o debajo de cualquier estructura cubierta y dentro de vehículos estacionarios.

5. La FAA recientemente ha promulgado las regulaciones que permiten el uso comercial de los *drones* que pesen menos de 55 libras.

6. A partir del 21 de diciembre de 2016, la FAA le requiere a todos los dueños de UAS ~~registren~~ registrar su aeronave que pese entre 0.55 a 55 libras en su base de datos en línea, <https://registermyuas.faa.gov/>. Dicho registro conlleva un costo de cinco dólares (\$5.00) por aeronave. De no registrar su aeronave, el dueño se expone a recibir una multa de hasta \$250,000.00 o enfrentarse a unos tres (3) años de prisión. Con registrarse una vez es suficiente y puede utilizar el mismo número de identificación para todas sus aeronaves. Cada una de las aeronaves bajo posesión del mismo dueño debe ser marcada con su número de identificación. Este registro es válido por tres (3) años.

Aunque el uso de los *drones* en Puerto Rico ha sido, hasta el momento, uno recreativo, este dispositivo se ha convertido en una herramienta esencial para muchos departamentos de la policía y de bomberos en varios estados de los Estados Unidos en el transcurso de sus investigaciones. Los *drones* han sido utilizados para monitorear

M.S.

fuegos, tomar fotografías de accidentes, asistir en la búsqueda de personas desaparecidas o de sospechosos, eventos catastróficos, entre otros.

Los *drones* brindan una nueva forma de vigilancia que, a largo plazo, resulta más costo efectiva al obtener una respuesta más rápida en una investigación o persecución. Se ha observado en diferentes jurisdicciones que estas aeronaves se han tornado cada vez más imprescindibles en investigaciones policiales, al contar con un sistema de vigilancia remota que ayuda a los detectives a avanzar en casos complejos, al tener acceso a lugares inaccesibles por los seres humanos. Esta combinación de *drones*, cámaras portátiles, cámaras de patrullas e imágenes de circuito cerrado de televisión, forman una plataforma central para que la policía acceda a datos de vigilancia y realice referencias cruzadas.

Por todo lo antes expuesto, este Cuerpo estima necesario que se efectúe una investigación detallada para identificar de qué manera se puede integrar el uso de aeronaves sin un piloto humano abordo (UAS, por sus siglas en inglés) o *drones* en funciones gubernamentales relacionadas con incendios, búsqueda y rescate, reconstrucción de accidentes, documentación de escenas de crímenes, manejo de emergencias, incluyendo aquellas que resulten ser catastróficas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
- 2 Rico a realizar una investigación exhaustiva para identificar de qué manera se puede
- 3 integrar el uso de aeronaves sin un piloto humano abordo (UAS, por sus siglas en
- 4 inglés) o *drones* en funciones gubernamentales relacionadas con incendios, búsqueda
- 5 y rescate, reconstrucción de accidentes, documentación de escenas de crímenes,
- 6 manejo de emergencias, incluyendo aquellas que resulten ser catastróficas. Ello, con
- 7 el fin de estudiar la posibilidad de establecer un programa piloto, bajo el

MS.

1 Departamento de Seguridad Pública, el cual requiera crear un equipo de operadores
2 certificados de *drones* para estar presente en todo tipo de emergencias.

3 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no~~
6 ~~más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO FEB 26 '19 AM 10:51
TRANSMIS Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 981

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 981, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 981 propone realizar una exhaustiva investigación sobre los trabajos que han estado realizando las distintas corporaciones privadas que administran los residenciales públicos de la Isla. La investigación debe incluir, pero sin limitarse a, el manejo de los fondos, las prioridades establecidas, la atención brindada a las situaciones planteadas por los residentes, la rehabilitación de unidades de vivienda, áreas recreativas y deportivas y la seguridad, entre otras.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisiones de Innovación, telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 981, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 981

01 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los trabajos que han estado realizando las distintas corporaciones privadas que administran los residenciales públicos de la Isla. La investigación debe incluir, pero sin limitarse a, el manejo de los fondos, las prioridades establecidas, la atención brindada a las situaciones planteadas por los residentes, la rehabilitación de unidades de vivienda, áreas recreativas y deportivas y la seguridad, entre otras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen alrededor de 332 complejos de vivienda pública, de los cuales aproximadamente 310 son administrados por entidades privadas. Aunque desde la implementación del programa de privatización de los mismos, muchos de los servicios que se proveen a los residentes han mejorado, la realidad es que todavía falta mucho camino por recorrer.

Entre los problemas más apremiantes denunciados por los residentes se encuentran las pocas o ningunas facilidades recreativas y deportivas, o el deterioro de las ya existentes; la poca iluminación en los alrededores de los edificios; ayuda para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada o con impedimentos;

ayuda para mejorar la calidad de vida de los niños y los jóvenes; salideros de aguas usadas que afectan la salud de los residentes; remodelación de los edificios y limpieza de los alrededores; falta de clínicas o actividades deportivas; hidrantes de incendio defectuosos y falta de transportación pública; entre otros. Además, recientemente se ha reseñado que, luego del paso de los huracanes Irma y María por la Isla, existen graves problemas en su infraestructura y en los servicios básicos de energía eléctrica y acueductos, sin mencionar la falta de seguridad en muchos de estos complejos.

A tenor con lo anterior, es responsabilidad contractual de las empresas privadas a cargo de administrar las operaciones de los residenciales públicos el mantener en estado óptimo los mismos, evitando el que se afecte la calidad de vida de quienes ocupan estas viviendas. Es altamente preocupante además, el que las citadas compañías no atiendan con celeridad los reclamos y quejas, que a diario les llegan, según señalados por los propios residentes. Es menester señalar que, si bien es cierto el que la privatización de estos complejos públicos ha redundado en un ahorro al fisco, no es menos cierto que las mismas facturan altas sumas de dinero por el servicio que proveen. Así las cosas, se hace necesario el asegurarnos que los servicios se provean de una forma efectiva y eficiente y que, en efecto, redunde en beneficio a sus usuarios.

Por tanto, este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado tiene el deber indelegable de velar y proteger la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Basándonos en dicha premisa, se hace imperante el investigar a profundidad los trabajos que han estado realizando las distintas corporaciones privadas que administran los residenciales públicos de la Isla. La investigación debe incluir, pero sin limitarse a, el manejo de los fondos, las prioridades establecidas, la atención brindada a los reclamos planteados por los residentes, la rehabilitación de unidades de vivienda, el mantenimiento de las áreas recreativas y deportivas, la seguridad de los residentes, entre otras.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

M.S.

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
3 realizar una exhaustiva investigación sobre los trabajos que han estado realizando
4 las distintas corporaciones privadas que administran los residenciales públicos de la
5 Isla. La investigación debe incluir, pero sin limitarse a, el manejo de los fondos, las
6 prioridades establecidas, la atención brindada a las situaciones planteadas por los
7 residentes, la rehabilitación de unidades de vivienda, áreas recreativas y deportivas
8 y la seguridad, entre otras.

9 Sección 2.- Las Comisiones ~~deberán rendir~~ rendirán un informe que contenga sus
10 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y
11 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
12 investigación, dentro de ciento ochenta (180) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación
13 de esta Resolución.

14 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

M.S.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB26'19 AM11:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 987

AL SENADO DE PUERTO RICO:

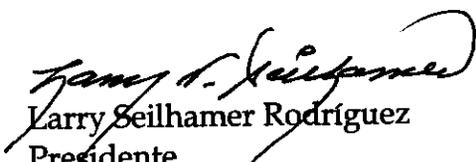
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 987, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 987 propone realizar una investigación sobre el estado actual de la industria de la manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 987, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 987

6 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado actual de la industria de la manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según cifras oficiales, existen cerca de 6,700 ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico. Sin embargo, se estima que la cifra real puede superar las 8,000 unidades al tomar en consideración aquellos ascensores que no han sido debidamente inscritos. Esta realidad hace necesario que el Estado fiscalice adecuadamente a las personas o entidades involucradas en el proceso de manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para salvaguardar la seguridad no solo de los empleados que se encarguen de dichas operaciones, sino de toda persona que los utilice una vez instalados.



Actualmente, no existe legislación que establezca los criterios con los que debe cumplir aquella persona o entidad que desee dedicarse a inspeccionar ascensores en Puerto Rico. El Reglamento Núm. 18 de la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), denominado Reglamento para Ascensores y Equipos Relacionado ("Reglamento 18"), impone ciertas obligaciones sobre los dueños de edificios con ascensores y escaleras eléctricas, así como los requisitos mínimos para ser inspector. Corresponde a esta oficina del DTRH velar por el fiel cumplimiento de estas obligaciones.

Recientemente, sectores de la industria de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico han manifestado su preocupación en torno a la falta de fiscalización de los inspectores de ascensores y escaleras eléctricas, especialmente sobre la falta de personal competente en el DTRH. Señalan como un problema serio el enfoque reglamentario en el titular del ascensor, mas no así en las compañías dedicadas a inspeccionarlos, lo cual incentiva el que algunas personas con ascensores y escaleras eléctricas en su propiedad acudan a compañías que estén dispuestas a aprobar una inspección de un ascensor o escalera eléctrica que no cumple realmente con los criterios de seguridad que deben imperar.

Con el fin de velar por la seguridad de las personas que utilizan ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, es necesario que ~~esta Cámara de Representantes ordene a su Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía realizar~~ este Senado realice una investigación sobre el estado actual de la industria de manufactura, instalación, alteración, reparación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, para evaluar la eficacia del marco legal que rige a esta industria, así como el desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento.

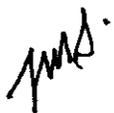


RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre
3 el estado actual de la industria de manufactura, instalación, alteración, reparación y
4 mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas en Puerto Rico, así como el
5 desempeño de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, salvaguardando
6 así la seguridad de las personas que utilizan ascensores en Puerto Rico.

7 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, y
8 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la
9 aprobación de esta resolución Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
11 después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO MDU 11/18 PM 3:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1237

INFORME POSITIVO

noviembre
1 de ~~octubre~~ de 2018 *vel*

AL SENADO DE PUERTO RICO

ALMS
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1237, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1237 tiene la finalidad de enmendar la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico"; a los fines de disponer las mejores prácticas y reglamentar el uso de nueva tecnología en la práctica de las farmacias contemplada bajo dicha Ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley 247-2004, *supra*, fue creada con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo. La referida Ley, entre otras cosas, además recoge los parámetros legales que regulan la dispensación de medicamentos, así como las herramientas que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades. Ahora bien, para cumplir con los objetivos de esta, es importante reconocer los problemas que surgen en la industria y abordar las consecuencias que estas traen en los servicios de cuidado de salud de la ciudadanía.

Actualmente, los proveedores y las facilidades de salud para atender a un paciente, utilizan sistemas, programaciones y tecnologías (hardware y software) mediante las cuales manejan y acceden el récord médico o expediente farmacéutico o de salud de los pacientes. Esto, entre otras cosas, para el despacho de medicamentos, sustituyendo así el llamado récord a papel. Para la operación de dicha información, se

contratan los servicios y programas de terceros que cumplan con las disposiciones relacionadas a estándares, seguridad, privacidad y confidencialidad de leyes federales como la *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996*, conocida como HIPAA, el *Health Information Technology for Economic and Clinical Health (HITECH) Act* y las leyes estatales aplicables.

Por tal razón, el récord médico o expediente farmacéutico o de salud, en formato electrónico, se ha convertido en el estándar. Este es una herramienta necesaria que facilita la búsqueda y entrada de datos sobre el paciente para que este reciba servicios adecuados de prevención, diagnóstico y tratamiento. Asimismo, la información en dicho formato, permite que el récord esté disponible para otros proveedores de servicios; tales como: facilidades de terapias, laboratorios y farmacias, entre otros.

ACLS
Sin embargo, es una práctica común que las personas o compañías que los proveedores o las facilidades de salud contratan para que les provean a estos los referidos servicios, sistemas y programas para el manejo de récords médico, expedientes farmacéutico o de salud, programación de servicios de farmacia o de información de salud; al finalizar la relación contractual no le permiten a los proveedores de salud, la retención, el acceso o el traslado a una nueva programación de la información contenida en el sistema. Esto, en detrimento del paciente.

Aparenta ser, que la única finalidad que estas compañías tienen al negar acceso a los proveedores sobre la información contenida en los récords electrónicos, para que estos puedan cambiar de programa o compañía y transferir la información a otro tipo de sistema; es la presión y el control sobre los proveedores y las facilidades de salud.

De tal forma, que el proveedor se sienta obligado a mantener una relación contractual o para obligarlo a pagar sumas exorbitantes de dinero a cambio de hacer disponible dicho récord. Dicha práctica dilata y evita que el proveedor de salud pueda utilizar de forma integrada los servicios médicos de hospitales, farmacias y laboratorios ante la carencia de poder migrar la información del paciente ante un cambio de sistema y programa.

Concluye la parte expositiva que esta Asamblea Legislativa reconoce como política pública la necesidad de asegurar la disponibilidad del récord médico o expediente farmacéutico o de salud de los pacientes a los proveedores de servicios de salud o las facilidades de salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales al Departamento de

Salud, Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE), Asociación de Farmacias de Comunidad, Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, COOPHARMA, Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas, Oficina del Procurador del Paciente, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Puerto Rico Health Info-Network (PRHIN). Además de evaluar de los memoriales explicativos sometidos ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico** respalda la aprobación del P. de la C. 1237. Indican que la retención y disponibilidad de los expedientes farmacéuticos relacionados con la dispensación de medicamentos en armonía con nuevas tecnologías que surgen. Explican que al presente se han tenido experiencias negativas en las cuales farmacias se han confrontado con dificultades para contar con información de sus pacientes cuando terminan la relación con el servicio contratado y no se realiza o se demora la migración de los datos pertinentes. Consideran que esta práctica va en detrimento del servicio farmacéutico a que tiene derecho el paciente.

ANUS
Coopharma endosa la aprobación del P. de la C. 1237. Concurren con la exposición de motivos de la pieza legislativa en lo que respecta a la problemática actualmente experimentada por las farmacias. Indican que, como parte de los servicios de las farmacias hacia sus pacientes, estas poseen sistemas electrónicos y tecnología mediante el cual se maneja, recopila y accede a un expediente farmacéutico, en torno a la utilización de los medicamentos en bienestar de la salud del paciente.

Explican que la plataforma electrónica donde se resguarda el expediente farmacéutico del paciente ha venido a sustituir el expediente físico y contenido de la información relacionada a la salud, tratamiento, despacho de medicamentos relacionados a las condiciones de salud del paciente, entre otra data necesaria para la debida identificación del paciente, protegida bajo la Ley HIPAA.

Consideran que el expediente farmacéutico de salud resulta en una herramienta necesaria que viabiliza la búsqueda y entrada de datos importantes para el servicio necesario en cuanto al despacho de medicamentos que componen el tratamiento médico del paciente, despachos, diagnósticos y prevención. Expresan que mantener un expediente farmacéutico electrónico igualmente viabiliza que otros proveedores de servicios de salud, autorizados por el paciente, puedan tener acceso al mismo, así como que exista una comunicación efectiva entre proveedores en beneficio del paciente.

Explican que, para la operación del sistema o programa, las farmacias contratan los servicios de terceros. Estos ofrecen los servicios en el cumplimiento de estándares de seguridad y confidencialidad requeridas bajo el estatuto federal *Health Insurance Portability and Accountability Act de 1996* (HIPAA).

Resaltan que esta ley es de aplicabilidad a todas aquellas entidades que transmiten electrónicamente o almacenan información de salud de un paciente. Por tanto, es de aplicabilidad a aseguradores, hospitales, médicos, farmacias, laboratorios, entre otros proveedores de salud. Indican que la Ley HIPAA requiere a los proveedores de salud el salvaguardar y garantizar el derecho a la privacidad del paciente y adoptar procedimientos de privacidad que garanticen la protección de dicha información.

Mencionan que la privacidad del paciente es de aplicabilidad a la Información de Salud Protegida (PHI, por sus siglas en inglés), la cual se define como cualquier información de salud que identifique a la persona a la que se refiere y que sea transmitida electrónicamente o mantenida por una entidad cubierta por la Ley. La Regla final de privacidad de HIPAA solo le permite a un proveedor de servicios de salud divulgar información de salud protegida acerca de un paciente cuando es el mismo paciente o en la forma que lo permita el consentimiento.

Esbozan que en la relación con terceros que ofrecen a las farmacias la programación del sistema que recopila y mantiene en archivo la información confidencial del paciente, la industria ha experimentado retos serios relacionados a la custodia de la información de salud del paciente, del cual la farmacia es custodio.

Resaltan que uno de los mayores retos es que en el momento en que finaliza dicha relación contractual algunas empresas a cargo de la programación y mantenimiento se llevan toda la información del paciente y no permiten a los proveedores de salud, la retención, el acceso o el traslado a una nueva programación de la información contenida en el sistema. Esto, sin mediar autorización alguna de parte del paciente.

Nótese que según Coopharma esta acción resulta aún más peligrosa, cuando se utiliza para amenazar a las farmacias, establecer criterios de forma arbitraria e imponer aumentos en costos irrazonables por acceder a dicha información previamente recopilada a través de los años de utilización de la plataforma electrónica.

Indican que cuando la farmacia no acepta o accede a las imposiciones de estos terceros de continuar la relación contractual, la empresa "que viabiliza el software", obstaculiza la entrada del personal de farmacia al expediente farmacéutico electrónico a través de la plataforma, dejando desprovisto al usuario para continuar brindando la atención al paciente. Denuncian que acuden con amenazas de llevarse la programación con toda la información del paciente y así dejar a la farmacia desprovista de información y data imperante para la continuidad del servicio de salud hacia el paciente.

Además, la experiencia con algunos de estos contratistas es que no le permiten a la farmacia el migrar la información contenida en el sistema hacia otra programación o en su lugar imponen acciones onerosas en vía de obligar al proveedor continuar con los

servicios. El efecto es que la información confidencial del paciente cae en manos de terceros que no tienen obligación directa con él paciente.

Expresan que la acción antes expuesta resulta en detrimento del paciente, además de ser ilegal ya que es el dueño de la información y no otorgó autorización alguna para la retención y custodia de dicha información.

Explican que se agrava la situación, cuando inicia un proceso de auditoría por parte de los planes médicos y/o intermediarios donde es requerido de forma ágil la presentación de evidencia ante una posible investigación. Consideran que la evolución de los servicios de salud los ha llevado hacia el uso de un expediente electrónico farmacéutico, por lo que resulta imperante que la ley contenga restricciones y disposiciones dirigidas a proteger la información del paciente.

Concluyen que lo prudente al finalizar una relación contractual es que el contratista no mantenga la información confidencial del paciente y sea migrada de forma inmediata al nuevo proveedor de la plataforma electrónica para la continuidad de los servicios a los pacientes sin dilación alguna.

Empresarios por Puerto Rico endosa la aprobación de la presente medida. Reconocen la necesidad de integrar controles certeros y específicos en aras de salvaguardar la pureza y transparencia en la relación farmacia-paciente, así como resguardar la información confidencial de los pacientes. Entienden que la presente legislación resulta en una necesaria. Concurren con la exposición de motivos del P. de la C. 1237. Explican que el sistema electrónico ha venido a sustituir el expediente físico y contiene información privilegiada y confidencial del paciente.

Mencionan que la Ley HIPAA es el estatuto federal con el cual tienen que cumplir todos los proveedores de salud, incluyendo las farmacias, y mediante el cual se provee la obligación a éstos de proteger y garantizar el derecho a la privacidad del paciente, en cuanto a la data e información concernida a su salud y tratamiento médico, incluyendo el aspecto de medicamentos y su relación con las farmacias.

Entienden que la legislación propuesta cumple su objetivo de proteger contra terceros la información privilegiada de miles de pacientes en la Isla y de salvaguardar la responsabilidad de las farmacias como proveedores de servicios de salud. Consideran que resulta imperante el establecimiento de controles que propendan en un sano y adecuado manejo de un aspecto que envuelve un interés apremiante para el estado como lo es la confidencialidad en la información médica del paciente.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Salud** entiende la preocupación esbozada en la exposición de motivos. Sin embargo, entienden que como organización no tienen injerencia sobre estos sistemas ni en las relaciones contractuales entre los

proveedores de salud y las entidades que proveen el servicio de mantener los récords médicos y expedientes farmacéuticos. Recomiendan que consultemos las opiniones del Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación de Farmacias; además de las entidades que mantienen records médicos electrónicamente como Inmediata, Neotec e Infomedika.

También consideran que se debe auscultar la opinión de los manejadores de beneficios de farmacia (PMB, por sus siglas en inglés) quienes mantienen expedientes farmacéuticos, Abarca Health, MC-21, CVS Caremark y PharmPix.

CONCLUSIÓN

Previo un estudio exhaustivo, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que es imperante promover legislación dirigida a proteger la información confidencial del paciente.

Cónsono con lo anterior, la presente medida resguarda la responsabilidad que emana de la Ley HIPAA. De esta manera reafirmamos nuestro compromiso de contribuir al bienestar y mejor calidad de servicios dirigidos al paciente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su informe sobre el Proyecto de la Cámara 1237, recomendando su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE MARZO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1237

31 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por el representante *Morales Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los incisos (t) y (tt), añadir un nuevo inciso (fff) y reclasificar los incisos (fff), (ggg), (hhh), (iii) y (jjj) como incisos (ggg), (hhh), (iii), (jjj) y (kkk) respectivamente del Artículo 1.03; añadir el nuevo Artículo 5.05 y reenumerar los Artículos 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 como los Artículos 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17 respectivamente de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico"; a los fines de disponer las mejores prácticas y reglamentar el uso de nueva tecnología en la práctica de las farmacias contemplada bajo dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico"; fue creada con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo. La referida Ley, entre otras cosas, además recoge los parámetros legales que regulan la dispensación de medicamentos, así como las herramientas que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades. Ahora bien, para cumplir con los objetivos de esta, es importante

ARUB

reconocer los problemas que surgen en la industria y abordar las consecuencias que estas traen en los servicios de cuidado de salud de la ciudadanía.

Actualmente, los proveedores y las facilidades de salud para atender a un paciente, utilizan sistemas, programaciones y tecnologías (hardware y software) mediante las cuales manejan y acceden el récord médico o expediente farmacéutico o de salud de los pacientes. Esto, entre otras cosas, para el despacho de medicamentos, sustituyendo así el llamado récord a papel. Para la operación de dicha información, se contratan los servicios y programas de terceros que cumplan con las disposiciones relacionadas a estándares, seguridad, privacidad y confidencialidad de leyes federales como la *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996*, conocida como HIPAA, el *Health Information Technology for Economic and Clinical Health (HITECH) Act* y las leyes estatales aplicables.

Por tal razón, el récord médico o expediente farmacéutico o de salud, en formato electrónico, se ha convertido en el estándar. Este es una herramienta necesaria que facilita la búsqueda y entrada de datos sobre el paciente para que este reciba servicios adecuados de prevención, diagnóstico y tratamiento. Asimismo, la información en dicho formato, permite que el récord esté disponible para otros proveedores de servicios; tales como: facilidades de terapias, laboratorios y farmacias, entre otros. Sin embargo, es una práctica común que las personas o compañías que los proveedores o las facilidades de salud contratan para que les provean a estos los referidos servicios, sistemas y programas para el manejo de récords médico, expedientes farmacéutico o de salud, programación de servicios de farmacia o de información de salud; al finalizar la relación contractual no le permiten a los proveedores de salud, la retención, el acceso o el traslado a una nueva programación de la información contendida en el sistema. Esto, en detrimento del paciente.

Aparenta ser, que la única finalidad que estas compañías tienen al negar acceso a los proveedores sobre la información contenida en los récords electrónicos, para que estos puedan cambiar de programa o compañía y transferir la información a otro tipo de sistema; es la presión y el control sobre los proveedores y las facilidades de salud. De tal forma, que el proveedor se sienta obligado a mantener una relación contractual o para obligarlo a pagar sumas exorbitantes de dinero a cambio de hacer disponible dicho récord. Dicha práctica dilata y evita que el proveedor de salud pueda utilizar de forma integrada los servicios médicos de hospitales, farmacias y laboratorios ante la carencia de poder migrar la información del paciente ante un cambio de sistema y programa.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa reconoce como política pública la necesidad de asegurar la disponibilidad del récord médico o expediente farmacéutico o de salud de los pacientes a los proveedores de servicios de salud o las facilidades de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los incisos (t) y (tt), se añade un nuevo inciso (fff) y se
2 redennominan los incisos (fff), (ggg), (hhh), (iii) y (jjj) como incisos (ggg), (hhh), (iii), (jjj) y
3 (kkk) respectivamente del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que
4 lea como sigue:

AMS

5 "Artículo 1.03.-Definiciones

6 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
7 continuación se indica:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f) ...

14 (g) ...

15 (h) ...

16 (i) ...

17 ...

18 (t) Expediente farmacéutico o de salud del paciente.- Conjunto de datos del
19 paciente recopilados electrónicamente o de otra forma organizada con el

1 propósito de permitir que el farmacéutico identifique los problemas
2 relacionados con medicamentos y documente sus intervenciones y los
3 resultados obtenidos en protección de la salud, seguridad y bienestar del
4 paciente.

5 ...

6 (tt) Persona.- Toda persona natural o jurídica, independientemente de su
7 denominación y de la forma en que esté constituida. Disponiéndose que,
8 persona también significará aquella que, ya sea por sí o mediante un tercer
9 administrador, remunerada de cualquier forma o gratuitamente, contrate,
10 haga negocios, gestión o tenga cualquier tipo de relación, con cualquier
11 proveedor de servicios de salud en relación a la información de salud, en el
12 récord médico o expediente farmacéutico o de salud de un paciente, sea
13 para uso de un médico, farmacia, laboratorio, hospital u otro proveedor de
14 servicios de salud. Dicha información se mantiene dentro de cualquier
15 sistema, programa o aplicación, incluye lo considerado como hardware,
16 software, base de datos, información en la nube o almacenada en cualquier
17 medio, y en cualquier tipo de formato, incluyendo el electrónico, digital o
18 físico. Se incluye en esta definición, a todas las entidades, entidad
19 aseguradora o entidad de servicio indirecto que contraten o tengan relación
20 alguna remunerada de cualquier forma o gratuita con el proveedor en
21 cuanto a los sistemas de procesamiento de medicamentos y de las
22 reclamaciones de medicamentos, información de salud, récord médico o

1 expediente farmacéutico o de salud del paciente. También incluirá aquel
2 subcontratista que desarrolle, reciba, mantenga o transmita información de
3 salud protegida. Asimismo, cualquier asociado de negocio o *business*
4 *associate*, según definido en el *Health Information Privacy Act of 1999* (HIPA),
5 será responsable de asegurar y mantener la confidencialidad e integridad
6 de la data e información de salud del paciente, siendo esta información
7 utilizada para los fines exclusivos del objeto de la contratación o relación de
8 negocio.

9 (uu) ...

10 (vv) ...

11 (ww) ...

12 (xx) ...

13 (yy) ...

14 (zz) ...

15 (aaa) ...

16 ...

17 (fff) Sistemas de procesamiento de medicamento y de las reclamaciones de
18 medicamentos.- Toda tecnología o plataforma de hardware o software
19 utilizado para, pero sin limitarse a, el manejo y procesamiento de recetas
20 prescritas por los proveedores de salud, farmacia virtual para escanear
21 recetas, sincronización de medicamentos, medicamentos dispensados,
22 contenido de las recetas y almacenamiento del historial médico del

1 paciente, el récord médico o expediente farmacéutico o de salud del
2 paciente.

3 (ggg) "Técnico de Farmacia" ...

4 (hhh) "Receta generada y transmitida electrónicamente" ...

5 (iii) "Firma Electrónica" ...

6 (jjj) "Vacuna" ...

7 (kkk) "Vacunación o inmunización" ...

8 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 5.05 y renumerar los Artículos 5.05, 5.06,
9 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 como los Artículos 5.06, 5.07, 5.08, 5.09,
10 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17 respectivamente de la Ley 247-2004, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo. 5.05.- Sistemas de procesamiento de medicamento y de las
13 reclamaciones de medicamentos

14 (a) Toda persona, que contrate, ofrezca servicios tecnológicos o de
15 programación, gestiones o tenga cualquier tipo de relación con un
16 proveedor de servicios de salud en Puerto Rico, en cuanto a asuntos
17 relacionados con la información de salud o farmacológica de un paciente,
18 contenida en el récord médico o expediente farmacéutico o de salud del
19 paciente, que se encuentre en cualquier medio, ya sea impreso, electrónico
20 o de cualquier otra forma permitida o reconocida en las leyes federales,
21 estatales o reglamentos, vendrá obligado a:

- 1 (1) Acordar con el proveedor o facilidad de salud, una fecha específica,
2 la cual no podrá ser mayor de siete (7) días calendario, contados a
3 partir del momento en que el proveedor o la facilidad de salud le
4 informe a la persona, por cualquier medio, que la relación de
5 negocios, servicios, programación o de cualquier otra índole habrá
6 de finalizar entre ambos; para hacer disponible la información,
7 récord médico o expediente farmacéutico o de salud de los pacientes
8 del proveedor o facilidad de salud, en un formato que le permita a
9 los proveedores o a la facilidad de salud, utilizarlo, migrarlo y
10 transferirlo de un sistema o programa de computadoras (hardware
11 y software) a otro. Disponiéndose además, que el proveedor o la
12 facilidad de salud debe notificarle, con al menos treinta (30) días de
13 anticipación, a la persona con la que tiene la relación de negocios, de
14 servicios, programación o de cualquier otra índole sobre la
15 terminación de la relación contractual o de negocios existente entre
16 ambos, para comenzar el proceso de transferencia de información.
17 Este proceso se deberá realizar sin cargo, facturación o penalidad
18 alguna.
- 19 (2) Cuando el proveedor o facilidad de salud le informe a la persona con
20 la que tiene la relación de negocios, de servicios, programación o de
21 cualquier otra índole que la relación contractual o de negocios entre
22 ambos habrá de finalizar, conforme a este Artículo, dicha persona no

ARMS

1 puede interrumpir el uso, acceso y cualquier gestión del proveedor
2 o facilidad de salud relacionada con la información de salud, récord
3 médico y expediente farmacéutico o de salud de los pacientes,
4 mientras se coordina la fecha para el intercambio o migración al
5 sistema, programa, plataforma, base de datos o programa que usará
6 prospectivamente el proveedor o la facilidad de salud, ni durante el
7 proceso de transición hasta que finalice el mismo y se verifique que
8 la información contenida fue debidamente transferida y la misma
9 está accesible al proveedor o facilidad de salud.

10 (3) Luego de la finalización del proceso de transición y de la relación
11 contractual, según dispuesto en este Artículo, la persona contratista
12 que realizó la transferencia de información deberá certificarle al
13 proveedor o facilidad de salud, con prueba fehaciente, que destruyó
14 todos los records médicos o expedientes farmacéutico o de salud de
15 los pacientes.

16 (b) Los contratos entre las partes tienen que reconocer el mandato de esta Ley,
17 así como las disposiciones establecidas en la Ley Pública 104-191 de 21 de
18 agosto de 1996, conocida como el *Health Insurance Portability and*
19 *Accountability Act of 1996 (HIPAA)*, y el *Health Information Technology for*
20 *Economic and Clinical Health (HITECH) Act.* "

21 (c) Queda terminantemente prohibido a cualquier persona, retener, negar
22 acceso y no migrar o hacer disponible al proveedor o facilidad de salud, la

1 información de salud, récord médico o expediente farmacéutico o de salud
2 de un paciente, por dicha persona estar en medio de una disputa o acción
3 legal con un proveedor relacionado a negocios, servicios o gestiones de
4 cualquier índole entre la persona y el proveedor.

5 (d) De una persona incurrir en la acción, práctica o conducta descrita en este
6 Artículo, se considerará una violación a lo dispuesto en esta Ley, sus
7 reglamentos o estatutos sucesores, e incurrirá en un delito menos grave y
8 será sancionada con pena de multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000), esto
9 sin menoscabo de las acciones que puedan incoar los pacientes y
10 proveedores o facilidades de salud; sin limitarse a, las penalidades y
11 violaciones que puedan surgir de otras leyes, reglamentos o estatutos;
12 además de, lo dispuesto en la Ley Pública 104-191 de 21 de agosto de 1996,
13 conocida como el *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996*
14 (HIPAA), y el *Health Information Technology for Economic and Clinical Health*
15 *Act (HITECH).*"

16 Sección 3.-Aplicabilidad

17 Esta Ley aplicará a cualquier persona que haga negocios, ofrezca servicios o tenga
18 relación alguna con la información de salud, el récord médico o expediente farmacéutico
19 o de salud de un paciente como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

20 Sección 4.-Reglamentación

21 El Departamento de Salud adoptará, enmendará, promulgará y hará cumplir
22 aquellas reglas, aquellos reglamentos y aquellas normas, con respecto a todas las

1 personas que le sea aplicable esta Ley, y aseguren los propósitos de la misma.
2 Disponiéndose, que la promulgación de reglas y reglamentos será de conformidad con
3 las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
4 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

5 Sección 5.-Separabilidad

6 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, subinciso, cláusula, subcláusula o
7 parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente,
8 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes
9 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

10 Sección 6.-Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~29 de enero~~ ^{ver} de 2019
5 de febrero

Informe Positivo

Sobre el P. de la C. 1498

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto de la Cámara Núm. 1498, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mudo
El Proyecto de la Cámara Núm. 1498 propone añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y eximir de pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía de permisos, aplicable a todo dueño de propiedad inmueble residencial que sea su residencia principal y que hubiere sufrido daños en un cincuenta (50%) por ciento o más tras el paso de los huracanes Irma y María.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara Núm. 1498, se desprende que luego del paso de los huracanes Irma y María, los daños a la infraestructura pública y privada fueron severos y millonarios. Estos huracanes provocaron grandes daños en los hogares de muchas familias puertorriqueñas.

Señala además, que muchos de los hogares afectados todavía permanecen sin ser reparados. Según el autor de esta medida, a diferencia de ocasiones anteriores, son muchos los ciudadanos que han recibido denegatorias en las reclamaciones que presentaron ante la Agencia Federal de Administración de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Ante esto, muchos se han visto obligados a realizar las reparaciones contando únicamente con sus recursos propios. La realización de obras de reparación y reconstrucción en los hogares, además de materiales y mano de obra, conlleva otros costos. En particular, el legislador alude a los cargos sobre arbitrios de construcción y permisos requeridos para llevar a cabo los trabajos. Esto supone una carga económica a ciudadanos que ya tienen sus finanzas comprometidas.

Es por esta razón, que el legislador entiende importante enmendar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos casos meritorios. También, esta medida tiene la intención de decretar una amnistía de permisos de construcción a todo dueño de propiedad inmueble residencial que hubiese sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más de su residencia principal.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

MUD
La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, solicitó los comentarios y reacciones a esta medida, a: Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Contralor, Colegio de Ingenieros, y al Colegio de Arquitectos. La Comisión recibió comentarios de la Oficina del Contralor y de la OGP.

La Oficina del Contralor, por conducto de la Contralora Yesmín M. Valdivieso, señaló que su oficina no define ni promulga política pública, y que la medida bajo estudio es una de política pública. No obstante, expresó sobre el limitado término que se establece en el Proyecto para que los ciudadanos puedan presentar la intención escrita de acogerse

a la amnistía propuesta ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos, según aplique.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcdo. José Marrero Rosado, indicó que el inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece la facultad de los municipios de adoptar ordenanzas municipales para eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción sobre ciertas propiedades que constituyen la residencia de familias de ingresos bajos o moderados. Por otro lado, OGP menciona que esta medida añade una nueva exención de arbitrios de construcción que beneficiaría a dueños de propiedades residenciales que hayan sufrido daños ocasionados por los efectos de fenómenos atmosféricos. OGP no presentó objeción al Proyecto según propuesto.

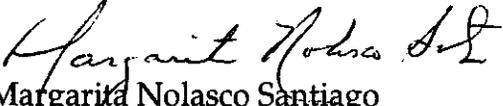
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

mu La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de este Proyecto no conllevará impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales. Ello, debido a que los municipios, de ordinario, no estiman ingresos por concepto de arbitrios de rehabilitación de vivienda a raíz de emergencias.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 1498, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1498

20 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*
y suscrito por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción
y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María

LEY

para
Para añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y ~~enmendar el Artículo 85 de la Ley 19-2017, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía en la necesidad de obtener permisos~~ para la reconstrucción, aplicable a todo ~~dueño de propiedad inmueble residencial que sea residencia principal y~~ hubiere sufrido daños en un cincuenta (50%) por ciento o más ~~de su residencia principal~~ tras el paso de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La temporada de huracanes del año 2017 será recordada por muchos puertorriqueños como una de las más devastadoras de nuestra historia moderna. Durante el ~~pasado~~ mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue afectado ~~primero~~ por el impacto ~~indirecto~~ del poderoso huracán Irma, y semanas después por el ~~impacto directo~~ del huracán María.

Este último fenómeno atmosférico causó daños millonarios a la infraestructura de nuestra Isla. La devastación causada por María fue de tal naturaleza que causó un colapso total en los servicios de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, y afectó como nunca antes la cadena de distribución de alimentos y suministros. En fin, lo experimentado fue un desastre de grandes proporciones.

En el caso de los hogares de las familias puertorriqueñas, los daños también fueron extensos. ~~A meses del~~ Tras el paso del huracán María, muchos hogares aún permanecen sin ser reparados.

De otra parte, es preciso señalar que, a diferencia de lo experimentado tras el paso de otros huracanes que afectaron a Puerto Rico en el pasado, en esta ocasión muchos ciudadanos han recibido denegatorias en las reclamaciones que presentaron ante la Agencia Federal de Administración de ~~Desastres~~ Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Por tal motivo, los dueños de las residencias afectadas se han visto obligados a realizar las correspondientes reparaciones por cuenta propia.

Cabe destacar que la realización de obras de reparación y reconstrucción en los hogares conlleva ~~otros~~ costos que no están relacionados a materiales ni mano de obra. En particular, nos referimos a los ~~cargos sobre~~ arbitrios de construcción y ~~permisología~~ permisos que se requieren para llevar a cabo los trabajos. Esto, no solo supone una carga económica mayor para los ciudadanos, quienes de por sí ya tienen comprometidas sus finanzas, sino que también retrasa los trabajos necesarios para garantizar la seguridad de los hogares y el bienestar y calidad de vida de las familias que en ellos habitan. A su vez, se paraliza la recuperación de la economía que se genera durante el periodo de reconstrucción.

Es deber de esta Asamblea Legislativa adoptar medidas que permitan la pronta recuperación y reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. A tales efectos, existe un ~~firme~~ compromiso firme de parte de la presente Administración con devolverle a los puertorriqueños la calidad de vida que mantenían previo al impacto de los mencionados fenómenos atmosféricos. Por tal razón, no debemos escatimar esfuerzos para facilitar el que las obras de reconstrucción necesarias se puedan realizar de manera costo efectiva y expedita.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", provee para que los municipios puedan imponer contribuciones sobre la propiedad y arbitrios de construcción sobre toda obra realizada dentro de sus delimitaciones territoriales. No obstante, en atención a los extensos daños experimentados por las familias puertorriqueñas en sus viviendas, estimamos necesario que se enmiende dicha ley, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos casos meritorios.

~~Por su parte, la Ley 19-2017, reformó el proceso de obtención de permisos en Puerto Rico, simplificando y haciéndolos más eficientes y ágiles. En su Artículo 85, esta medida incluye un proceso de amnistía para que toda persona que haya iniciado una construcción, o esté haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales, sin tener el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para obtenerlos y legalizarlos.~~

Por otro lado, la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento para Situaciones o Eventos de Emergencia", dispensa a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Ordenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. ~~76 de 24 de junio de 1975~~ 161-2009, según enmendada, conocida como "~~Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos~~ para la Reforma del Proceso de Permiso de Puerto Rico", la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *supra*, y la Ley Núm. ~~170 de 12 de agosto de 1988~~ 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico"; además, establece disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adopta el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; faculta al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; dispone el término de vigencia de las órdenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley; habilita a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes; y dispone para la revisión judicial.

Si bien es cierto que la Ley Núm. ~~76~~ 161-2009, *supra*, contiene un procedimiento expedito para la obtención de permisos, la realidad actual de Puerto Rico nos hace ver que las personas están atendiendo la reparación de los daños en sus residencias sin observar reglamentación o ~~permisología~~ permiso alguna. Es por ello que entendemos que lo conveniente y razonable es beneficiarse de ~~la~~ una amnistía ~~como la~~ como la provista por la Ley Núm. ~~19-2017~~, ~~antes citada~~, para que, pasada la emergencia y garantizada la seguridad de sus viviendas principales, los ciudadanos puedan legalizar las obras realizadas.

Por las razones antes mencionadas, estimamos conveniente y necesario eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía ~~sobre la necesidad de obtener~~ permisos a todo dueño ~~de propiedad~~ inmueble residencial que sea residencia principal y hubiere sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más ~~de su residencia principal~~ tras el paso de los huracanes Irma y María.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que
3 se lea como sigue:

4 "Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros.

5 Con relación a arbitrios de construcción, Los los municipios aplicarán las
6 siguientes normas ~~en relación al arbitrio de construcción:~~

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 ...

11 (i) Exención tras el paso de un fenómeno natural. – En aquellos casos en los
12 que el Gobernador de Puerto Rico declare la Isla o determinado municipio
13 como zona de desastre, los ciudadanos cuya residencia principal haya sufrido
14 ~~que sufrieron~~ daños de un cincuenta (50%) o más ~~de su residencia~~
15 ~~principal~~, estarán exentos totalmente de la responsabilidad de pagar
16 arbitrios de construcción por las obras de reparación de dichos daños. La
17 exención que se concede en este inciso no aplicará para realizar nuevas
18 mejoras a la propiedad, limitándose así este beneficio a la reconstrucción de

1 aquellas áreas que resultaron afectadas por el paso del fenómeno
2 atmosférico o evento natural.”

3 Sección 2.-~~Se enmienda el Artículo 85 de la Ley 19 2017, para que se lea como~~
4 ~~sigue:~~

5 “~~Artículo 85.-~~Amnistía.

6 Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de ~~2018~~ 2020, para que
7 toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso de terrenos
8 o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a esos efectos, pueda
9 hacer los trámites correspondientes para obtenerlos.

10 Los ciudadanos interesados tendrán hasta el 30 de septiembre de ~~2018~~
11 2020 para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios
12 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una intención escrita para
13 acogerse a esta amnistía. A dicha intención escrita se le asignará un número de
14 trámite único para identificar el caso de cada ciudadano.

15 ...”

16 Sección 3.-Aquellos dueños de propiedades inmuebles que constituyan su hogar
17 y residencia principal que hubieren ~~recibido~~ sufrido daños en el cincuenta (50%) por
18 ciento o más de sus hogares, quedarán eximidos ~~inicialmente de la necesidad de~~
19 ~~presentar solicitudes~~ del requisito de permisos ~~ante de~~ la Oficina de Gerencia de Permisos
20 o ~~ante los~~ municipios autónomos con jerarquía de la I a la V, según aplique.

21 Sección 4.-Documentos a presentarse.

1 Como requisito para acogerse a la exención creada mediante esta ley, el dueño de
2 la propiedad deberá presentar en la oficina ~~correspondiente~~ de permisos
3 correspondientes y en la oficina de ~~Finanzas~~ finanzas del municipio en el cual ubique la
4 misma, los siguientes documentos:

5 1. Declaración ~~Jurada~~ jurada acreditando ser dueño de una propiedad
6 residencial que constituye su vivienda principal y que ~~ha recibido la~~
7 residencia ha sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más ~~de sus~~
8 ~~hogares~~. Dicha declaración jurada deberá hacer referencia a lo siguiente:

9 a. Que la edificación no ofrece peligro evidente a sus habitantes y ni a
10 los vecinos colindantes.

11 b. Que la edificación no está ubicada en terrenos susceptibles a
12 inundaciones o deslizamientos.

13 c. Que la titularidad de la estructura o el predio donde ésta ubica no
14 está en controversia.

15 d. Que la edificación no está en conflicto con un proyecto público, ni
16 está sita en terrenos de dominio público o en áreas especiales
17 identificadas como tal por la Junta de Planificación.

18 e. Que no existen ~~existen~~ litigios entre partes o con la Oficina de
19 Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía ~~de~~
20 ~~la I a la V~~ o cualquier instrumentalidad pública.

21 f. Que no se afecta la seguridad pública.

1 g. Que la edificación no ubica en áreas públicas, ~~incluyendo las zonas~~
2 ~~marítimas~~, donde se requiere autorización de las agencias
3 gubernamentales, custodia de los terrenos y o de la Junta de
4 Planificación.

5 h. Que la propiedad será utilizada por la persona que solicita la
6 exención y/o amnistía y que la misma no será utilizada para
7 propósitos comerciales.

8 2. Certificación de un ~~Ingeniero~~ ingeniero, ~~Arquitecto~~ arquitecto ~~Licenciado~~,
9 ~~Contratista~~, ~~Tasador~~ tasador o funcionario del Gobierno de Puerto Rico,
10 acreditando los daños de un cincuenta (~~50%~~) por ciento (50%) o más de la
11 propiedad residencial principal.

12 3. Certificación de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA,
13 por sus siglas en inglés) aprobando o denegando la ayuda de desastre.

Tram
14 Sección 5.-Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
19 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
5 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
7 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

10 Sección 6.-Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.